

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 120-2023

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA, QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 456.3250 MHz, 460.3375 MHz, 461.3375 MHz, 461.8250 MHz, 462.3750 MHz, 462.8375 MHz, 463.3250 MHz, 466.3750 MHz, 467.3750 MHz, 467.8750 MHz, 468.8875 MHz, 469.3750 MHz, PARA OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN LAS PROVINCIAS DISTRITO NACIONAL, LA VEGA, SANTIAGO Y SANTO DOMINGO, PARA SER UTILIZADAS POR EL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO (CESMET).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág
I. Antecedentes de hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho.....	2
<i>A. Objeto del presente proceso.....</i>	<i>2</i>
<i>B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud.....</i>	<i>2</i>
<i>C. Valoración de la solicitud presentada.....</i>	<i>3</i>
i. Sobre la Licencia vinculada a inscripción en Registro Especial.....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 27 de abril de 2023, el **MINISTERIO DE DEFENSA** depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de Licencia e inscripción en el Registro Especial que guarda este para la operación de tres (3) pares de frecuencias, que serán utilizadas por el Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET), en un sistema de radiocomunicación privada en las provincias Santiago y Santo Domingo¹.
2. Posteriormente, en fecha 7 de julio de 2023, el **MINISTERIO DE DEFENSA** modificó su solicitud, indicando que en lo adelante su requerimiento abarcaría un total de doce (12) pares de frecuencias, en las bandas **450.0 – 470.0 MHz**².
3. Luego, en fecha 7 de agosto de 2023, el **MINISTERIO DE DEFENSA** modificó el área geográfica de su solicitud, para operar un sistema de radiocomunicación privada en las localidades comprendidas por el Distrito Nacional, La Vega, Santiago y Santo Domingo³.
4. En fecha 23 de octubre de 2023, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA** cumplía con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de las frecuencias **456.3250 MHz, 460.3375 MHz, 461.3375 MHz, 461.8250 MHz, 462.3750 MHz, 462.8375 MHz, 463.3250 MHz, 466.3750 MHz, 467.3750 MHz, 467.8750 MHz, 468.8875 MHz, 469.3750 MHz**, vinculadas a una inscripción en Registro Especial, en las provincias Distrito Nacional, La Vega, Santiago y Santo Domingo⁴.
5. En fecha 24 de octubre de 2023, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA** se encuentra completa en relación al cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes⁵.
6. Finalmente, en fecha 30 de octubre de 2023, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** emitió el memorando marcado con el número DA-M-000302-23, a los fines de remitir al Consejo Directivo del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, para el uso de doce (12) pares de frecuencias en las bandas **450.0 – 470.0 MHz**, en la operación de un sistema de radiocomunicación privada, en las provincias Santo Domingo, La Vega y Santiago, para ser utilizadas por el **Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET)**, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF)⁶.
7. A continuación, este Consejo Directivo realizará la evaluación correspondiente por medio de la cual motiva la decisión, en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General

¹ Vid. Correspondencia núm. 257193.

² Vid. Correspondencia núm. 260764.

³ Correspondencia núm.262254, de fecha 7 de agosto de 2023.

⁴ Vid. Informe núm. DADI-I-000851-23, rev. 1

⁵ Vid. Informe núm. DA-I-0000569-23

⁶ Caso número 63070.

de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

II. Consideraciones de derecho

8. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

9. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia e inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, para la operación del servicio de radiocomunicación privada en las provincias Distrito Nacional, La Vega, Santiago y Santo Domingo, para ser utilizada por el Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET).

B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud

10. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de "Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones"⁷.

11. El artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.

12. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 44, que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por el Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.

13. En este sentido, puesto que el **MINISTERIO DE DEFENSA** no es una concesionaria del Estado Dominicano u entidad autorizada previamente a prestar servicios de telecomunicaciones en nuestro país, en su solicitud, el **MINISTERIO DE DEFENSA** incluye tanto el requerimiento de Licencia para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, como la inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, por lo cual, compete al Consejo Directivo del **INDOTEL** en primera instancia, determinar si procede la autorización de la indicada Licencia y en consecuencia ordenar con posterioridad su inscripción vía la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en el Registro Especial correspondiente.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial.

10. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁸ y las

⁷ Artículo 78, literal c; Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

⁸ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

11. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
12. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁹.
13. De igual modo, la Ley en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.
14. En ese tenor, el legislador ha reservado el mecanismo de la Licencia, como la vía administrativa idónea para que el administrado haga uso del dominio público del espectro radioeléctrico, constituyendo la misma una autorización que otorga el **INDOTEL**, en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; por lo cual el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá invocar derechos adquiridos; En consecuencia, en el caso que nos ocupa, de ser aprobada la presente solicitud de Licencia no puede interpretarse en modo alguno por el **MINISTERIO DE DEFENSA** que esto le faculta a invocar derechos sobre un bien patrimonio del Estado Dominicano.¹⁰
15. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación.

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

16. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado

⁹ Ver artículo 20.

¹⁰El artículo 65 de la Ley 153-98 establece textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”.

el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde las bandas de **450.0 – 470.0 MHz** están atribuidas para el servicio de primarios FIJO Y MÓVIL, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la misma, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la el **MINISTERIO DE DEFENSA**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

17. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000851-23¹¹, mediante el cual concluye que la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de las frecuencias **456.3250 MHz, 460.3375 MHz, 461.3375 MHz, 461.8250 MHz, 462.3750 MHz, 462.8375 MHz, 463.3250 MHz, 466.3750 MHz, 467.3750 MHz, 467.8750 MHz, 468.8875 MHz, 469.3750 MHz**, vinculadas a una inscripción en Registro Especial, en las provincias Distrito Nacional, La Vega Santiago y Santo Domingo, por un período de diez (10) años.
18. Es por esto que, como efecto de las evaluaciones correspondientes, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante el informe DA-000569-23¹², determinó el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales que ordena la normativa, al señalar que la solicitud de Licencia e inscripción en Registro Especial presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA** se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

- Requisitos de forma:

19. En este caso, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones¹³, en su artículo 5, respecto a la información general que debe remitir todo solicitante de una autorización, y su artículo 26, sobre los requisitos a depositar para evaluación en los procesos, tanto de Licencia como de Inscripción en Registro Especial, ordena para aquellos casos donde el solicitante sea una entidad del Estado, el depósito de la siguiente información:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender.
- Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.

20. Asimismo, el citado texto reglamentario exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de Licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:

b) Información Legal:

- Si la solicitud es presentada por una institución del Estado, deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate;

c) Información Técnica:

¹¹ De fecha 23 de octubre de 2023.

¹² De fecha 24 de octubre de 2023.

¹³ Aprobado en fecha 31 de mayo de 2019, mediante resolución núm. 036-19.

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
 - Formularios técnicos elaborados por el **INDOTEL** para la solicitud de Licencia, debidamente completados.
21. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido constatar, como se desprende de los hechos que anteceden, que la referida información fue depositada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a los fines de evaluación por este órgano regulador¹⁴, requiriendo en tal sentido, la Licencia para el uso de las frecuencias **456.3250 MHz, 460.3375 MHz, 461.3375 MHz, 461.8250 MHz, 462.3750 MHz, 462.8375 MHz, 463.3250 MHz, 466.3750 MHz, 467.3750 MHz, 467.8750 MHz, 468.8875 MHz, 469.3750 MHz** y la inscripción en el Registro Especial correspondiente para la operación de un sistema de radiocomunicación privada en las provincias de Distrito Nacional, La Vega Santiago y Santo Domingo, por un período de diez (10) años.
- Requisitos de fondo
22. Destacamos que el **MINISTERIO DE DEFENSA**, es una entidad del Estado Dominicano, que a través de su máxima autoridad ha solicitado al órgano regulador una Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial para la operación de un sistema de radiocomunicación privada, que mantiene el **INDOTEL**, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requisitos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
23. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
24. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley General de Telecomunicaciones “los servicios privados de telecomunicaciones no pueden ser prestados a terceros, salvo que se trate de un servicio de valor agregado utilizado como medio para cumplir el objeto social de la empresa, siempre que dicho objeto social no sea, precisamente, la prestación de servicios de telecomunicaciones”, de lo cual hemos podido constatar que el **MINISTERIO DE DEFENSA** no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas será para establecer un sistema de Radiocomunicación Privada en las provincias de Distrito Nacional, La Vega Santiago y Santo Domingo, para de esta manera eficientizar la comunicación del **Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET)**.
25. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente otorgar a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA** la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias **456.3250 MHz, 460.3375 MHz, 461.3375 MHz, 461.8250 MHz, 462.3750 MHz, 462.8375 MHz, 463.3250 MHz, 466.3750 MHz, 467.3750 MHz, 467.8750 MHz, 468.8875 MHz, 469.3750 MHz** para operar un sistema de Radiocomunicación Privada en las provincias Distrito Nacional, La Vega Santiago y Santo Domingo.

¹⁴ Correspondencia núm. 262254, de fecha de fecha 27 de abril de 2023.

26. Asimismo, en apego a las disposiciones del artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas. En el caso que nos ocupa, la presente Licencia se encuentra vinculada a una inscripción en Registro Especial solicitada por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, por un período de diez (10) años.
27. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el **MINISTERIO DE DEFENSA** en adición a las licencias para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, aprobada en fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución número 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición de 2020, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas.

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF) aprobado mediante Resolución 097-2022, en fecha 10 de noviembre de 2022.

VISTO: Informe Técnico núm. DADI-I-000851-23, rev. 1, de fecha 23 de octubre de 2023.

VISTO: El informe Legal núm. DA-I-000569-23, de fecha 24 de octubre 2023.

VISTO: Memorando núm. DA-M-000302-23 de fecha 30 de octubre de 2023.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo del **MINISTERIO DE DEFENSA**.

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA** la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **456.3250 MHz, 460.3375 MHz, 461.3375 MHz, 461.8250 MHz, 462.3750 MHz, 462.8375 MHz, 463.3250 MHz, 466.3750 MHz, 467.3750 MHz, 467.8750 MHz, 468.8875 MHz, 469.3750 MHz**, destinadas a la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, para ser utilizadas por el **Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro (CESMET)**, en las provincias **Distrito Nacional, La Vega, Santiago y Santo Domingo**, cuyas características se describen en las tablas técnicas que se presentan a continuación:

Tabla de asignación de frecuencias – Torres repetidoras

No.	Nombre Estación – Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Tipo de Servicio	Altura Estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (MHz)	Ganancia (dBi)
1	LOS ALCARRIZOS – Santo Domingo	18.519695, -70.010261	Tx: 456.3250 Rx: 462.3750	50	FIJO / MÓVIL	53	15	0.0125	8.7
2	ALTO BANDERA – La Vega	18.811849, -70.626795	Tx: 461.3375 Rx: 467.3750			2820	15		
3	EDIFICIO GUBERNAMENTAL PTE. ANTONIO GUZMAN – Santiago	19.459668, -70.686116	Tx: 460.3375 Rx: 466.3750			193	15		
4	MONUMENTO A LOS HEROES DE LA RESTAURACION – Santiago	19.450936, -70.694646	Tx: 461.8250 Rx: 467.8750			227	15		
5	EL POLVORIN VILLA MELLA (C/HERMANA MIRABAL #1) – Santo Domingo	18.515949, -69.913897	Tx: 456.3250 Rx: 469.3750			81	15		
6	EDIFICIO GUBERNAMENTAL JUAN PABLO DUARTE (AV MEXICO) – Distrito Nacional	18.474701, -69.905969	Tx: 468.8875 Rx: 463.3250	25		47	67		

Tabla de asignación de frecuencias – Enlaces

No.	Nombre Estación – Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia (W)	Tipo de Servicio	Altura Estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (MHz)	Ganancia (dBi)
1	LOS ALCARRIZOS – Santo Domingo	18.519695, -70.010261	TxRx 461.3375	45	FIJO	53	15	0.0125	12.1
	ALTO BANDERA – La Vega	18.811849, -70.626795				2820	15		
2	ALTO BANDERA – La Vega	18.811849, -70.626795	TxRx 467.3750	45	FIJO	2820	15	0.0125	12.1
	EDIFICIO GUBERNAMENTAL PTE. ANTONIO GUZMAN – Santiago	19.459668, -70.686116				193	15		
3	ALTO BANDERA – La Vega	18.811849, -70.626795	TxRx 462.8375	45	FIJO	2820	15	0.0125	12.1
	MONUMENTO A LOS HEROES DE LA RESTAURACION – Santiago	19.450936, -70.694646				227	15		

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal “**PRIMERO**” deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que la Licencia otorgada al **MINISTERIO DE DEFENSA** será por un período de diez (10) años, y dichas autorizaciones, estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la inscripción a la cual está vinculada.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la inscripción del **MINISTERIO DE DEFENSA** en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicaciones privadas.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **MINISTERIO DE DEFENSA**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **MINISTERIO DE DEFENSA**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo